



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

11 - (- 023)

27 FEB 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.2019-460-008070-2 del 13-09-2019 (fl.2), la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.515.052, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A**, identificada con NIT. 890917521-1, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**", a favor de los predios denominados:

1. "FINCA PALESTINA NUMERO 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74842, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de (97,30Ha), según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (fl.13).
2. "LOTE PRIMERO EL IMPERIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de (101,72Ha) según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (fl.14).
3. "FINCA MONTENEGRO SUR 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de (74,45 Ha), según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (fl.15).
4. "FINCA LA ALONDRA 2B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, ubicado en la vereda Bodegas, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de (111,90 Ha), según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (fl.16).
5. "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de (350 Ha), según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (fls.17-19).
6. "LOTE N.2 EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de (140 Ha), según información contenida en el Certificado de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

Tradición y Libertad, expedido el 06 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (fls.20-21).

7. "LOTE N.1 EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de (140 Ha), según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (fls.22-23).
8. "MONTENEGRO NORTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de (1061,30 Ha), según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (fl.24).
9. "LOTE SEGUNDO EL IMPERIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de (52,01 Ha), según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (fl.28).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.3) y de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (fls.5-9) se corroboró que la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.515.052, es la actual representante legal de la Sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT. 890917521-1.

En ese orden de ideas, para efectos de tener claridad sobre la facultad que tiene la representante legal, para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios "FINCA PALESTINA NUMERO 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74842, "LOTE PRIMERO EL IMPERIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, "FINCA MONTENEGRO SUR 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, "FINCA LA ALONDRA 2B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, "LOTE N.2 EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, "LOTE N.1 EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, "MONTENEGRO NORTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251 y "LOTE SEGUNDO EL IMPERIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, se requiere a la solicitante allegar:

- Acta de Asamblea de socios donde se faculte a la Representante Legal para realizar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios anteriormente relacionados.

↘

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

II. Derecho de Dominio

Una vez verificados los certificados de tradición y libertad (fls.13-28), de los predios objeto de solicitud de registro, se tiene que la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT. 890917521-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre los predios "**LOTE SEGUNDO EL IMPERIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, "**FINCA LA ALONDRA 2B**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, "**LOTE N.2 EL DELIRIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, "**LOTE N.1 EL DELIRIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, "**LOTE PRIMERO EL IMPERIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186.

En virtud de la información contenida en los Certificados de tradición y libertad de los predios que se relacionan a continuación se evidencian que se encuentran bajo la figura jurídica de *ESCISIÓN*¹ y *SERVIDUMBRES* tal y como se señala a continuación:

1. Predio "FINCA MONTENEGRO SUR 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841.

ANOTACION: Nro. 003 Fecha: 21-03-2004 Radicación: 0564

Doc: ESCRITURA 2355 del 11-09-2003 NOTARIA 20 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: ESCISION: 0139 ESCISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE BOTERO Y CIA S.C.A EN LIQUIDACION

A: BOTERO PINEDA Y CIA LIMITADA X

2. Predio "FINCA PALESTINA NUMERO 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74842.

ANOTACION: Nro. 003 Fecha: 21-04-2004 Radicación: 0564

Doc: ESCRITURA 2355 del 11-09-2003 NOTARIA 20 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: ESCISION: 0139 ESCISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE BOTERO Y CIA S.C.A EN LIQUIDACION

A: BOTERO PINEDA Y CIA LIMITADA X

3. Predio "MONTENEGRO NORTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251.

ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 21-04-2004 Radicación: 0564

Doc: ESCRITURA 2355 del 11-09-2003 NOTARIA 20 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0139 ESCISION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE BOTERO Y CIA S.C.A EN LIQUIDACION (ANTES URIBE TORRES Y CIA S.EN.C.S)

A: BOTERO PINEDA Y CIA LIMITADA X

4. Predio "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285.

ANOTACION: Nro. 006 Fecha: 30-03-1995 Radicación: 0422

Doc: ESCRITURA 744 del 07-02-1995 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO (A. 43.750M) LIMITACION AL DOMINIO

¹ Ley 222 de 1995. Capítulo II. Artículo 3°. Es una reforma estatutaria mediante la cual una sociedad (escidente) divide su patrimonio en dos o más partes con el fin de transferir en bloque una, varias o la totalidad de dichas partes a una o varias sociedades (beneficiarias) ya constituidas o las destinan para la creación de nuevas sociedades.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDA PALESTINA LTDA

A: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA, LIMITED)

ANOTACION: Nro. 007 Fecha: 30-01-1996 Radicación: 0120

Doc: ESCRITURA 355 del 06-06-1995 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO

ESPECIFICACION: OTRO: 915 SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDA PALESTINA LTDA

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A

ANOTACION: Nro. 008 Fecha: 23-02-1996 Radicación: 0263

Doc: ESCRITURA 53 del 29-01-1996 NOTARIA UNICA DE SABANETA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDA PALESTINA LTDA

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A

X

ANOTACION: Nro. 010 Fecha: 22-11-1996 Radicación: 1329

Doc: ESCRITURA 4317 del 09-10-1995 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 CONTRATO DE CESION SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTED

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A

ANOTACION: Nro. 012 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 0390

Doc: ESCRITURA 356 del 06-06-1995 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE TORRES Y CIA S.EN.C.

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A

ANOTACION: Nro. 014 Fecha: 20-11-1997 Radicación: 1070

Doc: ESCRITURA 421 del 04-07-1996 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDA PALESTINA LTDA

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A

ANOTACION: Nro. 016 Fecha: 07-07-2000 Radicación: 0631

Doc: ESCRITURA 367 del 17-03-1998 NOTARIA 3 DE SINCELEJO

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 900 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTE Y OTROS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A (ODC)

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A (OCENSA)

ANOTACION: Nro. 017 Fecha: 21-04-2004 Radicación: 0564

Doc: ESCRITURA 2355 del 11-09-2003 NOTARIA 20 DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0139 ESICION MODO DE ADQUISICION



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE BOTERO Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION (ANTES URIBE TORRES Y CIA S.EN.C.S)

A: BOTERO PINEDA Y CIA LIMITADA

Vistas las anteriores anotaciones de los predios relacionados, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 9° inciso segundo² de la Ley 222 de 1995, y con el ánimo de conocer la extensión de las servidumbre y sus respectivos linderos evidenciados específicamente en el predio "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir a la solicitante del registro que allegue la siguiente información:

- Copia de la Escritura Pública 2355 de 11-09-2003 de la Notaria 20 de Medellín.
- Copia de la Escritura Pública 2753 de 23-10-2003 de la Notaria 20 de Medellín.
- Copia de la Escritura Pública 744 del 07-02-1995 de la Notaria 15 de Medellín.
- Copia de la Escritura Pública 355 del 06-06-1995 de la Notaria única de Puerto Berrio.
- Copia de la Escritura Pública 53 del 29-01-1996 Notaria única de Sabaneta.
- Copia de la Escritura Pública 4317 del 09-10-1995 Notaria 36 de Santa Fe de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública 356 del 06-06-1995 Notaria única de Puerto Berrio.
- Copia de la Escritura Pública 421 del 04-07-1996 Notaria única de Puerto Berrio.
- Copia de la Escritura Pública 367 del 17-03-1998 Notaria 3 de Sincelejo.

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.3) suscrito por la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.515.052, actual representante legal de la Sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A**, identificada con NIT. 890917521-1, se tiene que el área total que se solicita para registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**MONTENEGRO**" a favor de los predios denominados, "FINCA PALESTINA NUMERO 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74842, "LOTE PRIMERO EL IMPERIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, "FINCA MONTENEGRO SUR 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, "FINCA LA ALONDRA 2B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, "LOTE N.2 EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, "LOTE N.1 EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, "MONTENEGRO NORTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251 y "LOTE SEGUNDO EL IMPERIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, será una extensión de (2128,6Ha).

Una vez revisados los certificados de tradición y libertad y verificado el mapa remitido (fl.10) aportados en la presente solicitud de registro, conforme lo establecido en los numerales 3°, 4° y 5° del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015³ y para efectos de tener claridad sobre los linderos y zonificación de cada uno de los predios, se requiere a la solicitante del registro allegar:

² Ley 222 de 1995. Artículo 9°(...) Para las modificaciones del derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro bastara con enumerarlos en la respectiva escritura de escisión, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo. Con la sola presentación de escisión deberá procederse al registro correspondiente.

³ (...)

3. nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada en coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. .

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

1. Las siguientes escrituras públicas de los predios mencionados anteriormente con el fin de conocer sus linderos:
 - Copia de la Escritura Pública No.1733 del 25-05-2003 de la Notaria 26 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.2389 del 16-08-2005 de la Notaria 26 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.1733 del 25-06-2003 de la Notaria 26 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.4040 del 20-12-2003 de la Notaria 26 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.356 del 06-06-1995 de la Notaria única de Puerto Berrio.
 - Copia de la Escritura Pública No.2384 del 24-08-1987 de la Notaria 16 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.2784 del 24-08-1987 de la Notaria 16 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.2758 del 07-07-1998 de la Notaria 18 de Medellín.
2. Ajustar el mapa de zonificación, diferenciando cada uno de los predios y su zonificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015⁴, se sugiere remitir la información en formato digital, (*Shp o Dwg*).

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

⁴ **Artículo 2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MONTENEGRO"**, a favor de los predios denominados **"FINCA PALESTINA NUMERO 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74842, **"LOTE PRIMERO EL IMPERIO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, **"FINCA MONTENEGRO SUR 1-B"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, **"FINCA LA ALONDRA 2B"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, **"LOTE N.2 EL DELIRIO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, **"LOTE N.1 EL DELIRIO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, y **"LOTE SEGUNDO EL IMPERIO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, ubicados en el municipio de Yondó y los predios **"MONTENEGRO NORTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251 y **"LAS MERCEDES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, ubicados en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.515.052, actual representante legal de la Sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A**, identificada con NIT. 890917521-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.515.052, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

1. Acta de Asamblea de socios donde se faculte a la Representante Legal para realizar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios anteriormente relacionados.
2. Con el fin de establecer la situación jurídica de los predios en relación con la Escisión:
 - Copia de la Escritura Pública 2355 de 11-09-2003 de la Notaria 20 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.2389 del 16-08-2005 de la Notaria 26 de Medellín.
3. Con el fin de conocerla extensión de las servidumbres y sus linderos, evidenciados específicamente en el predio "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285:
 - Copia de la Escritura Pública 744 del 07-02-1995 de la Notaria 15 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública 355 del 06-06-1995 de la Notaria única de Puerto Berrio.
 - Copia de la Escritura Pública 53 del 29-01-1996 Notaria única de Sabaneta.
 - Copia de la Escritura Pública 4317 del 09-10-1995 Notaria 36 de Santa Fe de Bogotá.
 - Copia de la Escritura Pública 356 del 06-06-1995 Notaria única de Puerto Berrio.
 - Copia de la Escritura Pública 421 del 04-07-1996 Notaria única de Puerto Berrio.
 - Copia de la Escritura Pública 367 del 17-03-1998 Notaria 3 de Sincelejo.
4. Con el fin de conocer los linderos de los predios objeto de esta solicitud:
 - Copia de la Escritura Pública No.1733 del 25-05-2003 de la Notaria 26 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.2389 del 16-08-2005 de la Notaria 26 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.1733 del 25-06-2003 de la Notaria 26 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.4040 del 20-12-2003 de la Notaria 26 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.2384 del 24-08-1987 de la Notaria 16 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.2784 del 24-08-1987 de la Notaria 16 de Medellín.
 - Copia de la Escritura Pública No.2758 del 07-07-1998 de la Notaria 18 de Medellín.
5. Mapa de zonificación ajustado, diferenciando cada uno de los predios y su zonificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, se sugiere remitir la información en formato digital, (*Shp o Dwg*).

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yondó**, a la **Alcaldía Municipal de Remedios** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia, coordinará y practicará la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.515.052, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

↙

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC 209-19

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM *ut*

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM *en*

Expediente: RNSC 209-19 MONTENEGRO